



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 245/2016

Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO, el Expediente N° 1-2015-1 748 010/2016 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 75 de fecha 30 de agosto del 2016, y

CONSIDERANDO

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 7 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta de extensión de los efectos jurídicos de la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 75 de fecha 30 de agosto del 2016 al ámbito de la Provincia del CHACO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de efectuar la referida extensión, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE

ARTÍCULO 1° — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad CITRÍCOLA, en el ámbito de la Provincia del CHACO, las que tendrán vigencia a partir del 1° de agosto de 2016, hasta el 31 de julio de 2017, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° — Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3° — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las



remuneraciones de dicho personal Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA JULIA SQUIRE, Presidenta, Comisión Nacional de Trabajo Agrario. — Dr. HUGO EZIO ERNESTO ROSSI, Rep. Ministerio de Agroindustria. — Dr. ALBERTO FRANCISCO FROLA, Rep. Confederaciones Rurales Argentinas. — Lic. DANIEL EDUARDO ASSEFF, Rep. CONINAGRO — Sr. RAMÓN ERNESTO AYALA, Representante UATRE. — Sr. JORGE ALBERTO HERRERA, Representante UATRE.

ANEXO

REMUNERACIONES MINIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD CITRÍCOLA, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DEL CHACO

Vigencia: a partir del 1° de agosto de 2016, hasta el 31 de julio de 2017.

	Sin comida y sin SAC	
CATEGORIAS	Jornal \$	Sueldo \$
Peon general	432,81	9.836,47
Armador invernáculo, preparador de tierra, plantador, reubicador, injertador, estaqueador, podador, cocinero	444,05	10.092,18
Cargador, estibador, encargado de lote de colección	444,05	10.092,18
Preselección, fluente, potabilizador	454,44	10.328,29
Embalador, seleccionador, flejador	463,09	10.524,99
Supervisor, electricista, encargado de depósito	467,41	10.563,16





Ayudante de calificado-especializado	443,77	10.085,92
Especializados	464,91	10.565,89
Fumigadores a mano con mochilas, preparador aplicador herbicidas	464,03	10.545,96
Tractoristas, máquinas agrícolas, operador de grúas y autoelevador	464,03	10.545,96
Conductor de vehículos para el transporte de la producción, personal, equipos y maquinarias de la empresa	506,38	11.508,67
Mecánicos	506,92	11.521,13

PERSONAL JERARQUIZADO	\$	\$
Puesteros	477,17	10.844,73
Capataces	526,40	11.963,75
Encargados	555,28	12.620,37

POR RENDIMIENTO DE TRABAJO	Con comida Sin SAC \$
Cajón de 3 Kg	3,44
Cajón de 10 Kg	4,09





Cajón de 15 Kg	4,36
Cajón a granel c/u	3,44

Cuando por cuestiones de producción los embaladores no superen la cantidad de CIEN (100) cajones en una jornada de OCHO (8) horas, se les reconocerá el jornal de trabajo establecido para su categoría.

e. 03/01/2017 N° 95/17 v. 03/01/2017

Fecha de publicacion: 03/01/2017

